



Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
29 de noviembre de 2021

ESPAÑOL
Original: inglés

Vigésimo período de sesiones

La Haya, 6 a 11 de diciembre de 2021

Informe de la Mesa sobre la falta de cooperación

I.	Introducción	2
II.	Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados Partes.....	4
III.	Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	4
IV.	Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados no Partes.....	5
V.	Medidas adoptadas por el Presidente de la Asamblea y la Mesa, los Estados Partes y otras partes interesadas	5
VI.	Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas	5
VII.	Consultas sobre la falta de cooperación	6
VIII.	Recomendaciones	6
Anexo I:	Redacción de la resolución general	8
Anexo II:	Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación	9
Anexo III:	Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación.....	9

I. Introducción

1. El apartado f) del párrafo 2 del artículo 112 del Estatuto de Roma dispone que “la Asamblea deberá examinar cuestiones relativas a la falta de cooperación de conformidad con los párrafos 5 y 7 del artículo 87”.

2. En su décimo período de sesiones, la Asamblea de los Estados Partes (en adelante, la “Asamblea”) aprobó los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación (en adelante, los “Procedimientos”)¹. En sus siguientes períodos de sesiones, la Asamblea aprobó mandatos relativos a la falta de cooperación y pidió a la Mesa que presentara informes sobre la ejecución de los Procedimientos. En su decimoséptimo período de sesiones, la Asamblea aprobó los Procedimientos revisados y los mandatos ratificados de acuerdo con su petición de que la Mesa presentara informes sobre la ejecución de los Procedimientos revisados². Este informe se presenta con arreglo al mandato aprobado en el decimonoveno período de sesiones de la Asamblea³.

3. En el párrafo dispositivo 19 de la resolución ICC-ASP/19/Res.6, titulada “Fortalecimiento de la Corte Penal Internacional y de la Asamblea de los Estados Partes”, aprobada por la Asamblea en su decimonoveno período de sesiones, la Asamblea “[a]cog[ió] con agrado la mesa redonda conjunta sobre el fortalecimiento de la cooperación con la Corte, organizada por los cofacilitadores para la cooperación y los coordinadores sobre la falta de cooperación el 5 de octubre de 2020[.]”⁴.

4. En el párrafo dispositivo 24 de la resolución ICC-ASP/19/Res.6, la Asamblea también “[r]ec[ordó] los Procedimientos relativos a la falta de cooperación adoptados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/10/Res.5 y revisados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/17/Res.5, *reconoc[ió] con preocupación* el impacto negativo que la falta de ejecución de las peticiones de la Corte [seguía] ejerciendo sobre su capacidad para ejecutar su mandato, y *tom[ó] nota* de las decisiones anteriores de la Corte sobre la falta de cooperación [.]”⁵.

5. En el párrafo dispositivo 25 de la resolución ICC-ASP/19/Res.6, la Asamblea también “[r]ec[ordó] el Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, que [había sido] revisado como anexo III de ICC-ASP/17/31, y *al[entó]* a los Estados Partes a utilizarlo cuando lo consider[aran] oportuno para mejorar la aplicación de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación [.]”⁶.

6. En el párrafo dispositivo 26 de la resolución ICC-ASP/19/Res.6, la Asamblea también “[t]om[ó] nota del informe de la Mesa sobre falta de cooperación, *acog[ió] con satisfacción* los esfuerzos del Presidente de la Asamblea para aplicar los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación y *rec[ordó]* que el Presidente [actuaba] de oficio como coordinador de su región, y *exhort[ó]* a todas las partes interesadas, en todos los niveles, a que [siguieran] prestando asistencia al Presidente de la Asamblea, entre otras cosas cuando [cumpliera] sus tareas con el apoyo de los coordinadores regionales sobre falta de cooperación [.]”⁷.

7. En el párrafo dispositivo 27 de la resolución ICC-ASP/19/Res.6, la Asamblea también “[r]ec[ordó] la función de la Asamblea de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad en lo tocante a la falta de cooperación, según se establece en los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, y *acog[ió] complacida* los esfuerzos realizados por los Estados Partes para fortalecer la relación entre la Corte y el Consejo [.]”⁸.

8. En el párrafo dispositivo 28 de la resolución ICC-ASP/19/Res.6, la Asamblea también “[h]izo un llamamiento a los Estados Partes para que [prosiguieran] sus esfuerzos destinados

¹ ICC-ASP/10/Res.5, párr. 9 y anexo, enmendada mediante la resolución ICC-ASP/11/Res.8, párr. 10 y anexo I.

² ICC-ASP/17/Res.5, párr. 31 y anexo II.

³ ICC-ASP/19/Res.6, anexo I, párr. 3, apartados k) a m).

⁴ ICC-ASP/19/Res.6, párr. 19.

⁵ ICC-ASP/19/Res.6, párr. 24.

⁶ ICC-ASP/19/Res.6, párr. 25.

⁷ ICC-ASP/19/Res.6, párr. 26.

⁸ ICC-ASP/19/Res.6, párr. 27.

a garantizar que el Consejo de Seguridad abord[ara] las comunicaciones recibidas de la Corte sobre falta de cooperación de conformidad con el Estatuto de Roma, *al[entó]* al Presidente de la Asamblea y a la Mesa a que [siguieran] consultando con el Consejo de Seguridad y *al[entó] asimismo* tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que [reforzaran] su compromiso mutuo en este tema [.]”⁹.

9. En el párrafo dispositivo 29 de la resolución ICC-ASP/19/Res.6, la Asamblea también “[*tomó*] *nota* con reconocimiento de los cambios positivos en Sudán tras una situación de falta de cooperación que persistió durante más de un decenio y [*alentó*] a las nuevas autoridades a contribuir de forma significativa merced a una cooperación efectiva al cumplimiento del mandato de la Corte y de la resolución 1593 del Consejo de Seguridad [.]”¹⁰.

10. En el párrafo dispositivo 30 de la resolución ICC-ASP/19/Res.6, la Asamblea además “[*tomó*] *nota* de las ordenanzas dictadas por la Sala de Cuestiones Preliminares al Secretario sobre las medidas que se deb[ía]n adoptar en caso de información relativa a los viajes de sospechosos, [y] *exhortó*] a los Estados a que intercambi[ara]n con los coordinadores sobre la falta de cooperación toda información relativa a los viajes potenciales o confirmados de personas contra las que se [hubiera] dictado una orden de detención [.]”¹¹.

11. En su decimonoveno período de sesiones, la Asamblea “[*pidió*] al Presidente de la Asamblea que [siguiera] interactuando de manera activa y constructiva con todos los interesados pertinentes, de conformidad con los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, tanto para prevenir casos de falta de cooperación como para dar seguimiento a un asunto de falta de cooperación remitido por la Corte a la Asamblea[.]”¹² Asimismo “[*pidió*] que los coordinadores sobre la falta de cooperación intercambi[ara]n rápidamente con la Corte toda información relativa a viajes posibles o confirmados de personas contra las que se [hubiera] dictado una orden de detención”[.]”¹³ También “[*pidió*] a la Mesa que, entre los períodos de sesiones, interact[ua]ra activamente con todos los interesados pertinentes para seguir asegurando la ejecución efectiva de los procedimientos de la Mesa sobre la falta de cooperación y que le present[ara] un informe sobre sus actividades en su vigésimo período de sesiones [.]”¹⁴.

12. En el párrafo 17 de los Procedimientos sobre falta de cooperación se prevé la designación de cuatro coordinadores, o de cinco si así lo pide el Presidente de la Asamblea, entre la totalidad de Estados Partes, teniendo en cuenta el principio de una representación geográfica equitativa; el Presidente actúa como coordinador de oficio de su propia región¹⁵.

13. La Mesa nombró a la Argentina, Croacia, Irlanda y Timor-Leste el 8 de abril de 2021 y a Côte d’Ivoire el 12 de mayo en calidad de coordinadores a título de Estados sobre la falta de cooperación (los “coordinadores”) para sus respectivos grupos regionales¹⁶. Cada coordinador es designado para el mandato relativo a un determinado país, lo que implica que los países respectivos deben participar en actividades políticas y diplomáticas de alto nivel en Nueva York, La Haya, capitales y embajadas, siempre que sea necesario.

14. El presente informe se refiere a las actividades realizadas durante el período comprendido entre los períodos de sesiones decimonoveno y vigésimo de la Asamblea.

15. Los coordinadores sobre la falta de cooperación acogen con beneplácito el “Plan de acción integral para la evaluación de las recomendaciones formuladas por el Grupo de Expertos Independientes, que incluye las necesidades para la posible adopción de nuevas medidas”, propuesto por el Mecanismo de Examen el 30 de junio y aprobado por la Mesa el 28 de julio, y la “Categorización de las recomendaciones sobre las cuestiones restantes” presentada por el Mecanismo de Examen el 4 de abril y aprobada por la Mesa el 31 de mayo, después del documento titulado “Revisión de Expertos Independientes de la Corte Penal

⁹ ICC-ASP/19/Res.6, párr. 28.

¹⁰ ICC-ASP/19/Res.6, párr. 29.

¹¹ ICC-ASP/19/Res.6, párr. 30.

¹² ICC-ASP/19/Res.6, anexo I, párr. 3, apartado k).

¹³ ICC-ASP/19/Res.6, anexo I, párr. 3, apartado l).

¹⁴ ICC-ASP/19/Res.6, anexo I, párr. 3, apartado m).

¹⁵ ICC-ASP/17/Res.5, anexo II, párr. 17.

¹⁶ Decisión de la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes, 25 de febrero de 2020, disponible en https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP19/Bureau2%20-%20Agenda%20and%20decisions.pdf.

Internacional y del Sistema del Estatuto de Roma - Informe final", de fecha 30 de septiembre de 2020. Los coordinadores toman nota de que las recomendaciones 284, 286 y 289 de la Revisión de Expertos Independientes han sido asignadas para su examen al aprobarse el Plan de acción integral.

II. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados Partes

16. Según lo dispuesto en el artículo 86 del Estatuto de Roma, los Estados Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto, cooperarán plenamente con la Corte en relación con la investigación y el enjuiciamiento de crímenes de su competencia. Según lo dispuesto en el artículo 89 del Estatuto de Roma, los Estados Partes tienen la obligación de ejecutar las órdenes pendientes de detención y entrega de una persona emitidas por la Corte.

17. La Corte no instauró procedimientos sobre la falta de cooperación de Estados Partes.

III. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados que tienen la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

18. Con arreglo a la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad, "el Gobierno del Sudán y todas las demás partes en el conflicto de Darfur deben cooperar plenamente con la Corte y el Fiscal y prestarles toda la asistencia necesaria"¹⁷.

19. Si bien la Corte no instauró procedimientos sobre la falta de cooperación en relación con los Estados que tenían la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, los coordinadores hacen notar que, durante el periodo entre sesiones, la Fiscalía realizó visitas oficiales al Sudán.

20. Del 17 al 20 de octubre de 2020, la Sra. Fatou Bensouda realizó una visita oficial a Jartum (Sudán) y se reunió con las autoridades sudanesas con miras a sentar las bases para la cooperación entre la Fiscalía y el Gobierno de la República del Sudán. Posteriormente, en febrero de 2021, la Fiscalía y el Gobierno de la República del Sudán firmaron un memorando de entendimiento sobre cooperación relativo a la investigación del sospechoso bajo custodia de la Corte Penal Internacional, el Sr. Ali Muhammad Ali Abd-Al Rahman (alias *Ali Kushayb*). Del 28 de mayo al 2 de junio de 2021, la Sra. Bensouda realizó una segunda visita al Sudán durante la cual viajó a Darfur y se comunicó con las víctimas y las comunidades afectadas en los campamentos de desplazados internos. Se reunió con las autoridades de los estados de Darfur y luego con las autoridades nacionales en Jartum.

21. Entre el 6 y el 12 de agosto de 2021, el Fiscal, Sr. Karim A. A. Khan QC, realizó una visita oficial a Jartum donde se reunió con funcionarios del Gobierno del Sudán y otros asociados internacionales en el Sudán. Como resultado de esta visita, la Fiscalía y el Gobierno de la República del Sudán firmaron un nuevo memorando de entendimiento sobre cooperación para la investigación de todos los sospechosos en la situación de Darfur.

22. Los coordinadores alientan estas oportunidades de colaboración, y hacen un llamamiento a todas las partes para que respalden este avance positivo con vistas a fortalecer la cooperación a favor del mandato y las actividades de la Corte.

23. De conformidad con la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, las autoridades de Libia deben cooperar plenamente con la Corte y la Fiscalía, y proporcionarles toda la asistencia necesaria.

24. La Corte no instauró procedimientos sobre la falta de cooperación de Estados sujetos a la obligación de cooperar con la Corte en virtud de una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

¹⁷ S/RES/1593 (2005), párr. 2.

IV. Procedimientos y conclusiones de la Corte: Estados no Partes

25. Pese a que los Estados no Partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna con arreglo a dicho Estatuto, de conformidad con las resoluciones 1593 (2005) y 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, se insta a todos los Estados y organizaciones regionales e internacionales pertinentes a cooperar plenamente con la Corte y la Fiscalía.

26. La Corte no instauró procedimientos sobre la falta de cooperación de Estados no Partes en el Estatuto.

V. Medidas adoptadas por la Presidencia de la Asamblea y la Mesa, los Estados Partes y otras partes interesadas

27. En el curso del año, la Presidencia de la Asamblea recordó la importancia de que los Estados no escatimaran esfuerzos por cumplir las órdenes de detención dictadas por la Corte.

28. Los coordinadores se manifestaron agradecidos de recibir información de la Corte, de diversos Estados Partes y de representantes de la sociedad civil acerca del posible viaje de personas sujetas a órdenes de detención emitidas por la Corte y que se sabe que han efectuado viajes internacionales durante el período que abarca el presente informe.

29. En aquellos casos en que la información provenía de Estados Partes o de la sociedad civil, los coordinadores compartieron dicha información con la Corte.

30. En su labor en el seno de sus respectivos grupos regionales, los coordinadores también mantuvieron a los Estados Partes informados acerca de proyectos de viaje.

31. Los coordinadores agradecieron a los Estados Partes por mantenerles informados de su acción diplomática respecto de esos viajes. Los coordinadores encomian a aquellos Estados Partes que tomaron medidas para alentar a otros Estados a cumplir plenamente con su obligación de cooperar.

VI. Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

32. Durante el período que se examina, la Fiscal presentó sus informes 32.º y 33.º al Consejo de Seguridad con arreglo a la resolución 1593 (2005), el 10 de diciembre de 2020 y el 9 de junio de 2021 respectivamente. La Fiscal informó de que la Fiscalía había adoptado medidas importantes para lograr una cooperación constructiva entre la Corte y el Gobierno de transición del Sudán a fin de abordar las cuestiones pendientes en la situación en Darfur, mientras que la Fiscalía seguiría respetando plenamente el principio de complementariedad consagrado en el Estatuto de Roma.¹⁸ La Fiscal declaró que, en el marco del sistema del Estatuto de Roma, la Fiscalía confiaba en los Estados para la captura, detención y entrega de los fugitivos de la Corte, y que el Consejo de Seguridad ejercía una función vital a la hora de garantizar el cumplimiento de estas obligaciones.¹⁹ Asimismo renovó su llamamiento al Consejo a fin de que prestara el apoyo necesario para que la Corte pudiera cumplir con su mandato conforme al Estatuto de Roma, tras la resolución 1593 relativa a la remisión²⁰.

33. La Fiscal informó además de que la Corte y el Gobierno del Sudán habían iniciado una nueva etapa en su relación y de que, en ese contexto, había visitado Darfur por primera vez en más de 15 años desde que el Consejo remitió la situación a la Corte. En su opinión, esa evolución demostraba la importancia de que las Naciones Unidas prestaran un apoyo oportuno y eficaz y se adoptaran medidas de colaboración en el marco del sistema del Estatuto de Roma, y exhortó a los miembros del Consejo de Seguridad, los Estados Partes y

¹⁸ Véanse los informes 32.º y 33.º de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con arreglo a la resolución 1593 (2005) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, disponible en <https://www.icc-cpi.int/about/otp/Pages/otp-reports.aspx>; véanse también las actas literales y otras actas de las reuniones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con las sesiones informativas de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

¹⁹ *Idem.*

²⁰ *Idem.*

la comunidad internacional a que continuaran prestando apoyo y cooperación con el fin de asegurar la detención y entrega de los demás ciudadanos sudanesas contra los que seguían vigentes las órdenes de detención²¹.

34. La Fiscalía presentó al Consejo de Seguridad sus informes 21.º y 22.º en virtud de la resolución 1970 (2011), relativos a diversos aspectos de la cooperación y la falta de cooperación, los días 17 de mayo y 23 de noviembre de 2021, respectivamente, en los que convocó a que el Consejo, entre otros, prestara más apoyo, incluso para la detención y entrega de sospechosos contra quienes la Corte hubiera dictado órdenes de detención en el contexto de la situación existente²².

VII. Consultas sobre la falta de cooperación

35. Con arreglo al mandato de la Mesa, los coordinadores sobre la falta de cooperación consultaron a las partes interesadas pertinentes a fin de garantizar la aplicación efectiva de los Procedimientos y presentar un informe sobre sus actividades a la Asamblea durante su vigésimo período de sesiones.

36. Los coordinadores celebraron reuniones de planificación estratégica, en 2021, los días 15 y 25 de mayo, 8 de octubre y 4 de noviembre a fin de examinar y actualizar el programa de trabajo para 2021, en particular después de cada etapa de desarrollo del proceso de examen en curso. Los coordinadores participaron en las reuniones de los titulares de mandatos con los representantes de los Estados Partes en el Mecanismo de Examen, organizadas por la Presidencia de la Asamblea los días 3 de junio y 15 de julio, con miras a examinar la hoja de ruta relativa a las recomendaciones de la Revisión de Expertos Independientes. Los coordinadores también informaron al Mecanismo de Examen de los avances realizados en el examen de las recomendaciones que se les habían asignado, a saber, las recomendaciones R284, R286 y R289.

VIII. Recomendaciones

37. Los coordinadores recomiendan que la Asamblea tome nota del presente informe y apruebe el texto propuesto sobre los mandatos relacionados con la falta de cooperación, consignados en el anexo I del presente informe.

38. Los coordinadores consideran que, junto con la Presidencia de la Asamblea, deben seguir adoptando medidas que garanticen el conocimiento, la comprensión y la aplicación de las medidas por parte de los Estados Partes y de la Asamblea, con el fin de evitar casos de falta de cooperación.

39. Respecto de la aplicación de los Procedimientos relativos a la falta de cooperación, la Asamblea debería pedir a la Mesa, comprendidos la Presidencia y los coordinadores, que apliquen los Procedimientos de forma más sistemática.

40. Los coordinadores sugieren que en el programa de los futuros períodos de sesiones de la Asamblea se incluya un tema para tratar los casos de falta de cooperación que hayan surgido durante el período entre sesiones.

41. Además, entre los períodos de sesiones, los coordinadores seguirán consultando sobre los modos de reforzar la aplicación de los Procedimientos.

42. Los coordinadores deberían seguir observando las actuaciones judiciales, así como los viajes de las personas contra quienes se han emitido órdenes de detención, con el apoyo de Estados Partes, y comunicar sin demora a la Corte cualquier información pertinente.

²¹ *Idem*.

²² Véanse los informes 21.º y 22.º de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con arreglo a la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, disponible en <https://www.icc-cpi.int/about/otp/Pages/otp-reports.aspx>; véanse también las actas pertinentes de las reuniones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con las sesiones informativas de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional.

43. Los coordinadores consideran que la Corte debería seguir facilitando información actualizada a la Asamblea sobre actuaciones judiciales relativas a la falta de cooperación, por conducto de la Presidencia y de los coordinadores.

44. Además, los coordinadores recomiendan que los Estados Partes los mantengan informados acerca de las medidas tomadas para evitar casos de falta de cooperación o hacer frente a los que se produzcan.

45. Los coordinadores proponen que la Asamblea, en su vigésimo primer período de sesiones, decida los próximos pasos respecto de las recomendaciones R284, R286 y R289 sobre la base del resultado del examen continuo de esas recomendaciones por los coordinadores en 2021.

Anexo I

Proyecto de texto para la resolución general

1. *Recuerda* los procedimientos relativos a la falta de cooperación aprobados por la Asamblea en la resolución ICC ASP/10/Res.5 y revisados por la Asamblea en la resolución ICC-ASP/17/Res.5, *reconoce* con preocupación el impacto negativo que *sigue teniendo* la falta de ejecución de solicitudes de la Corte sobre la capacidad de la propia Corte para ejecutar su mandato, y *toma nota* de las decisiones anteriores de la Corte sobre la falta de cooperación;
2. *Recuerda* el manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación¹, que se revisó e incluyó como anexo III del documento ICC-ASP/17/31, y *alienta* a los Estados Partes a hacer uso de este según lo estimen conveniente a fin de mejorar la aplicación de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación;
3. *Toma nota* del informe de la Mesa sobre falta de cooperación², *acoge con satisfacción* los esfuerzos del Presidente de la Asamblea para aplicar los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, *recuerda* que la Presidencia actúa de oficio como coordinadora de su región³ y *exhorta* a todas las partes interesadas, en todos los niveles, a que sigan prestando asistencia a la Presidencia de la Asamblea, entre otras cosas cuando cumpla sus tareas con el apoyo de los coordinadores regionales sobre falta de cooperación;
4. *Recuerda* la función de la Asamblea de los Estados Partes y el Consejo de Seguridad en lo tocante a la falta de cooperación, según se establece en los párrafos 5 y 7 del artículo 87 del Estatuto de Roma, y *acoge complacida* los esfuerzos realizados por los Estados Partes para fortalecer la relación entre la Corte y el Consejo;
5. *Hace un llamamiento* a los Estados Partes para que prosigan sus esfuerzos destinados a garantizar que el Consejo de Seguridad aborde las comunicaciones recibidas de la Corte sobre falta de cooperación de conformidad con el Estatuto de Roma, *alienta* a la Presidencia de la Asamblea y a la Mesa a que sigan consultando con el Consejo de Seguridad y *alienta asimismo* tanto a la Asamblea como al Consejo de Seguridad a que refuercen su compromiso mutuo en este tema;
6. *Observa con beneplácito* que, después de una situación de falta de cooperación que persistió durante más de una década, ha habido avances positivos en el Sudán desde el decimotavo período de sesiones de la Asamblea y *alienta* la cooperación efectiva con la Corte de conformidad con la resolución 1593 del Consejo de Seguridad, al tiempo que *expresa su preocupación* por el golpe de estado del 25 de octubre de 2021 en el Sudán;
7. *Tomando nota* de las ordenanzas dictadas por la Sala de Cuestiones Preliminares al Secretario sobre las medidas que se deben adoptar en caso de información relativa a los viajes de sospechosos, *exhorta* a los Estados a que intercambien con los coordinadores sobre la falta de cooperación toda información relativa a los viajes potenciales o confirmados de personas contra las que se haya dictado una orden de detención.

Proyecto de texto de la resolución general correspondiente del anexo sobre mandatos

Pide a la Presidencia de la Asamblea que siga interactuando de manera activa y constructiva con todas las partes interesadas pertinentes, de conformidad con los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación, tanto para prevenir casos de falta de cooperación como para dar seguimiento a un asunto de falta de cooperación remitido por la Corte a la Asamblea;

¹ ICC-ASP/15/31/Add.1, anexo II.

² ICC-ASP/20/23.

³ ICC-ASP/11/29, párr. 12.

Pide que los coordinadores sobre la falta de cooperación intercambien rápidamente con la Corte toda información relativa a viajes posibles o confirmados de personas contra las que se haya dictado una orden de detención;

Pide a la Mesa que, entre los períodos de sesiones, interactúe activamente con todas las partes interesadas pertinentes para seguir asegurando la ejecución efectiva de los procedimientos de la Mesa sobre la falta de cooperación y que le presente un informe sobre sus actividades en su vigésimo primer período de sesiones.

Anexo II

Procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación

En el anexo II de la resolución ICC-ASP/17/Res.5 (https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP17/RES-5-SPA.pdf) se consignan los procedimientos de la Asamblea referentes a cómo proceder ante la falta de cooperación de cualquier Estado Parte o de otro Estado que deba cumplir con una solicitud particular de la Corte relativa a la cooperación.

Anexo III

Manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación

El manual para la aplicación de la dimensión informal de los procedimientos de la Asamblea relativos a la falta de cooperación ha sido desarrollado por los coordinadores sobre la falta de cooperación como recurso para los Estados Partes destinado a mejorar la aplicación de las medidas informales de los procedimientos relativos a la falta de cooperación. Se encuentra en el anexo III del informe de la Mesa sobre la falta de cooperación (ICC-ASP/17/31) en https://asp.icc-cpi.int/iccdocs/asp_docs/ASP17/ICC-ASP-17-31-ENG.pdf#page=14.
